

**ACUERDO 32
(1ro. de septiembre de 2025)**

**"Por el cual se expide el nuevo Plan Integral de Bilingüismo Areandino (PIBA) de la
Fundación Universitaria del Área Andina"**

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria del Área Andina, en adelante Areandina, en ejercicio de sus facultades estatutarias y

CONSIDERANDO

Que:

- De acuerdo con el literal e) del Artículo 37 del Estatuto General, es función del Consejo Superior definir las políticas académicas, administrativas y financieras de la Institución y adoptar las medidas necesarias para su ejecución.
- La formación integral es una práctica educativa en Areandina, centrada en la persona y orientada a cualificar profesionales de diferentes niveles para generar mejores posibilidades de vida, de acuerdo con las necesidades que presenta la realidad y su contexto.
- El Proyecto Educativo Institucional, Acuerdo 044 de 2019, ha establecido la internacionalización y la ciudadanía global como uno de sus campos de acción para el cumplimiento de la Misión institucional.
- El bilingüismo se ha constituido en un elemento imperativo y relevante en las actividades de formación adelantadas por las instituciones de Educación Superior, así como una competencia necesaria para el óptimo desarrollo profesional en un mercado laboral global cada vez más competitivo y permeado por múltiples dinámicas internacionales.
- Se han promovido diversas políticas educativas desde el Ministerio de Educación Nacional (MEN), las cuales establecen el aprendizaje del idioma inglés como una prioridad: Programa Nacional de Bilingüismo (PNB) 2004- 2019, Modelo de etnoeducación del 2004, Programa para el Fortalecimiento de Lenguas Extranjeras (PFDCLE) 2010-2014, La Ley 1381 de 2010 garantiza el uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos, Ley 1651 de 2013 Ley de Bilingüismo, Decreto 1421 de 2017, Programa Nacional de Inglés (PNI) 2015-2025, Colombia Very Well- 2015- 2025, Plan Decenal de Lenguas Nativas de Colombia de 2022, el componente idiomático de las pruebas Saber PRO, y los componentes de medición de calidad incorporados en el Modelo de Indicadores del Desempeño en la Educación Superior MIDE, y los Lineamientos de Acreditación para programas e instituciones.
- De igual manera, Areandina, acorde con las políticas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional en el Programa Nacional de Bilingüismo 2004-2019, creó el "Plan Integral de Bilingüismo Areandino - PIBA 2008-2019", cuyo objetivo fue consolidar el bilingüismo como un elemento fundamental de formación en la Fundación, documento que fue aprobado por el Consejo Superior el 26 de febrero de 2008, mediante el acuerdo No. 002 del mismo año.
- En el año 2012 este Acuerdo fue modificado y derogado a través del Acuerdo 018, con el objetivo de actualizar las políticas internas relacionadas; y que, de acuerdo con esto, se incluyó en el Reglamento Estudiantil, Acuerdo 027 de 2011, la acreditación del idioma inglés como requisito de grado de los estudiantes de Areandina.
- En el año 2017 el Acuerdo 018 de 24 de abril de 2012 y derogado a través del Acuerdo 028 de 30 de mayo de 2017 para actualizar las políticas internas relacionadas.
- En el año 2019, el Acuerdo 28 de 2017 fue modificado y derogado a través del Acuerdo 54 de 23 de julio de 2019 con el objetivo de actualizar las políticas internas relacionadas con las últimas disposiciones gubernamentales.
- En el año 2022, el Acuerdo 54 de 2019 fue derogado a través del Acuerdo 56 del 22 de julio de 2022, con el objetivo de actualizar las políticas internas relacionadas con el bilingüismo.
- El Departamento de Idiomas, en el marco de su compromiso con la innovación pedagógica y el aseguramiento de la calidad académica dispuesto la implementación de una modalidad de hibridación que garantice flexibilidad curricular a los estudiantes, permitiendo que el desarrollo de las clases se encuentre mediado por el uso de tecnologías de la información y la comunicación, así como por encuentros con el docente de manera presencial o sincrónica, según la modalidad que mejor se ajuste a las necesidades del proceso formativo; y que dicha disposición busca optimizar las oportunidades de aprendizaje,

favoreciendo el fortalecimiento y la consolidación de las competencias lingüísticas en una lengua extranjera, en coherencia con los lineamientos institucionales y los estándares internacionales de enseñanza de idiomas.

- En concordancia con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y la estructura curricular vigente de los programas académicos de la Fundación Universitaria del Área Andina, se ha adoptado institucionalmente el término “bilingüismo” como eje orientador del Plan Integral de Bilingüismo Areandino – PIBA, entendido este dentro del marco de la enseñanza y aprendizaje del inglés como lengua extranjera prioritaria, por su condición de lengua franca, su carácter de proyección global y su reconocimiento como idioma de instrucción académica en diversos países;
- Se reconoce que el término “lengua extranjera” actúa como concepto sombrilla bajo el cual se agrupan otras lenguas distintas del español que pueden ser objeto de procesos de formación, validación o fortalecimiento, en atención a la demanda institucional, las capacidades instaladas y las necesidades del entorno;
- En virtud de lo anterior, en sesión ordinaria de los Consejos Académicos Nacional y Seccional de la Fundación Universitaria del Área Andina, realizado el 11 de agosto de 2025, dichos cuerpos colegiados aprobaron la propuesta de expedición de un nuevo Plan de Bilingüismo, conforme el cual, se incluye el idioma inglés en el plan de estudios como electiva y materia obligatoria transversal con un límite de estudiantes por grupo y la homologación de créditos. Se propuso mantener el requisito de bilingüismo mediante la presentación de exámenes internacionales, pruebas Saber, cursar y aprobar las asignaturas de inglés obligatorias en el plan de estudios para validar este requisito como un principio de flexibilidad curricular; se reiteró que cualquier caso de suplantación o falsificación se tratará como una falta grave o gravísima y se incluyó la regulación referente a los grupos étnicos con lengua materna propia y reconocida en el territorio y el país, dado que, se considera que el español ya cuenta como una segunda lengua, entre otros ajustes propuestos.
- En sesión ordinaria del Consejo Superior realizada el 1ro. de septiembre de 2025, se revisó la propuesta de actualización normativa, siendo esta acogida en su totalidad por los miembros del Consejo Superior.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de Areandina,

ACUERDA:

Artículo Primero. Aprobar el presente “Plan Integral de Bilingüismo Areandino”, en adelante PIBA, aplicable a la comunidad académica de Areandina, con el fin de alcanzar la meta prevista en la parte motivacional de este acto.

Artículo Segundo. Definición: El Plan Integral de Bilingüismo Areandino (PIBA) constituye la estrategia institucional que orienta y articula las acciones encaminadas al fortalecimiento y desarrollo de las competencias comunicativas en una lengua extranjera o segundo idioma en Areandina.

Artículo Tercero. Objetivos: Con el PIBA la Institución, pretende:

- Promover una cultura institucional orientada al bilingüismo, involucrando de manera activa a la comunidad académica y administrativa.
- Fortalecer las competencias lingüísticas alineadas con el plan estratégico institucional, el proyecto educativo institucional (PEI), el Sello Transformador Areandino y la interculturalidad, como ejes fundamentales para la formación de ciudadanos globales.
- Garantizar la disponibilidad de recursos humanos, físicos y tecnológicos que respondan de manera pertinente y oportuna a las necesidades institucionales en materia de bilingüismo.
- Integrar el PIBA como una estrategia educativa transversal a los programas académicos, mediante su incorporación en los procesos y metodologías de enseñanza-aprendizaje.
- Impulsar el relacionamiento institucional y la cooperación académica nacional e internacional, fortaleciendo el capital relacional mediante el desarrollo de competencias bilingües que faciliten la movilidad, los convenios y los proyectos colaborativos.

Capítulo I **Internacionalización del Currículo**

Artículo Cuarto. Objetivo de formación: Contribuir a la formación de profesionales íntegros, con ciudadanía global y alta competitividad, mediante el desarrollo de habilidades para la comprensión y producción oral y escrita en inglés u otras lenguas extranjeras, permite responder de manera pertinente a las demandas del entorno personal, académico, profesional y laboral,

facilitando la adaptación a contextos multiculturales y promoviendo la proyección internacional. En este sentido, el desarrollo de competencias lingüísticas en lenguas extranjeras se concibe como un medio esencial para fortalecer la internacionalización del currículo, entendiendo el idioma no como un fin en sí mismo, sino como una herramienta estratégica que posibilita el acceso a saberes globales, la participación en experiencias interculturales significativas y el fomento de la cooperación académica internacional, contribuyendo así a la formación de profesionales con visión global, pensamiento crítico y capacidad de actuar en contextos diversos e inclusivos.

Artículo Quinto. Propósito de Formación: El PIBA tiene como objeto de estudio el desarrollo integral de la competencia comunicativa en lengua extranjera o segunda lengua, con énfasis en inglés, abordando sus componentes lingüístico, sociolingüístico y pragmático. Este enfoque contempla el fortalecimiento de las habilidades de comprensión y producción oral y escrita en los niveles básicos (A) e intermedios (B), conforme a los estándares establecidos por el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER).

Artículo Sexto. Lengua extranjera dentro del plan de estudios: La inclusión de la lengua extranjera, con un énfasis en inglés, dentro del plan de estudios tiene como objetivo fundamental el desarrollo de competencias lingüísticas que permitan a los estudiantes comunicarse de manera efectiva en un contexto global.

Parágrafo 1. Área de formación transversal. Areandina, desde el 2019, ha incorporado dentro del plan de estudios, como parte del área transversal, espacios académicos de inglés destinados a que los estudiantes alcancen una competencia lingüística de nivel A2 o B1 en dicho idioma, según corresponda al nivel de formación y conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER). Esta medida se ha implementado inicialmente en los programas nuevos y se ha incluido progresivamente, de acuerdo con el cronograma institucional de renovación del registro calificado, a partir del 2019 hasta completar el 100% de los programas de pregrado. La asignatura de inglés será de carácter obligatorio y se considerará como prerrequisito para la culminación de todos los programas académicos de nivel técnico profesional, tecnológico y profesional ofrecidos por la Institución, conforme a lo establecido en el Reglamento Estudiantil.

Parágrafo 2. Área de formación de libre elección. El Departamento de Idiomas contribuirá al fortalecimiento del banco de electivas mediante la oferta de espacios académicos destinados al desarrollo de habilidades comunicativas o competencias disciplinares en lengua extranjera. Es importante destacar que estos espacios académicos no son homologables con el área transversal ni constituyen el cumplimiento del requisito de grado de bilingüismo.

Parágrafo 3. La oferta de electiva de una lengua extranjera, diferente al idioma inglés, será concertada entre el programa académico y el Departamento de Idiomas.

Artículo Séptimo. Oferta de extensión de cursos de idiomas: El Departamento de Idiomas, a través de su área de extensión, ofrecerá cursos de inglés u otras lenguas extranjeras, abarcando desde el nivel A hasta el nivel C, conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER). Esta oferta está dirigida a la comunidad Areandina en general —incluyendo estudiantes, egresados, docentes, personal administrativo, así como aliados estratégicos y público externo interesado— que deseen fortalecer sus competencias lingüísticas para ampliar sus oportunidades personales, académicas y profesionales.

Los cursos se impartirán de manera presencial, virtual o bajo modalidad híbrida, según la disponibilidad logística, académica y operativa del Departamento de Idiomas. Asimismo, su apertura estará sujeta a criterios institucionales relacionados con el número mínimo de inscritos, la programación académica vigente y la disponibilidad de personal docente calificado.

Esta estrategia busca promover el multilingüismo y contribuir al desarrollo de una comunidad educativa con visión global, en coherencia con las metas de internacionalización, inclusión y educación a lo largo de la vida establecidas por la Fundación.

Artículo Octavo. Espacios disciplinares bilingües: El Departamento de Idiomas brindará apoyo en la gestión curricular y metodológica de los programas académicos que incorporen espacios disciplinares en inglés, u otra lengua extranjera, a partir del primer semestre de manera voluntaria y del quinto semestre de manera obligatoria como parte de los lineamientos curriculares institucionales, lo que garantiza su coherencia con los objetivos formativos de la institución y su relevancia en la formación integral de los estudiantes.

Este apoyo incluirá la asesoría en el diseño y la implementación de estrategias pedagógicas y didácticas adecuadas, asegurando la integración efectiva del inglés, u otra lengua extranjera, en el contexto disciplinar. Además, se fomentará el desarrollo de competencias lingüísticas avanzadas en los estudiantes, con el objetivo de fortalecer su capacidad para desempeñarse en entornos profesionales internacionales y multiculturales, facilitando así su adaptación a los requerimientos del mercado global.

Artículo Noveno. Validación de suficiencia por competencias en inglés. El estudiante que considere poseer el nivel de competencia requerido en lengua extranjera inglés, de acuerdo con los estándares institucionales, podrá solicitar el reconocimiento

académico de los créditos correspondientes a las asignaturas de inglés, mediante la presentación de una certificación internacional vigente que acredite dicho dominio. Estos exámenes deben estar vigentes al momento de la solicitud para aprobación del requisito de grado y evaluar los cuatro componentes comunicativos de la lengua: comprensión y producción oral y escrita (listening, speaking, reading, writing y/o language in use).

El estudiante deberá consultar en la página web institucional el listado actualizado de exámenes internacionales avalados por la Institución, los cuales serán informados a través de los canales oficiales institucionales, clasificados como exámenes de certificación o proficiencia internacional y definidos con base en la resolución del Ministerio de Educación Nacional.

La solicitud será evaluada por el Departamento de Idiomas, conforme a la tabla de equivalencias establecida por la institución, la cual se encuentra anexa al presente acuerdo en la siguiente tabla.

Tabla de equivalencias			Nota aprobatoria para validación de suficiencia según examen internacional de inglés			
Nivel de formación	Asignatura	Créditos	A2	B1	B2	C1/C2
Técnica Profesional	Inglés 1	2	4.0	4.5	4.8	5.0
	Inglés 2	2	4.0	4.5	4.8	5.0
	Inglés 3	2	4.0	4.5	4.8	5.0
Tecnología	Inglés 1	2	4.0	4.5	4.8	5.0
	Inglés 2	2	4.0	4.5	4.8	5.0
	Inglés 3	2	4.0	4.5	4.8	5.0
	Inglés 4	2		4.5	4.8	5.0
Profesional Universitario	Inglés 1	2	4.0	4.5	4.8	5.0
	Inglés 2	2	4.0	4.5	4.8	5.0
	Inglés 3	2	4.0	4.5	4.8	5.0
	Inglés 4	2		4.5	4.8	5.0
	Inglés 5	2		4.5	4.8	5.0
	Inglés 6	2		4.5	4.8	5.0

Parágrafo 1. El Departamento de Idiomas será la instancia responsable de validar la pertinencia, vigencia y equivalencia del certificado presentado, así como del nivel de competencia que se pretende reconocer. En caso de ser procedente, se realizará el reporte correspondiente en el sistema académico institucional, dejando constancia de la aprobación de la asignatura por validación de suficiencia por competencias.

Parágrafo 2. Si la validación no procede por no cumplir con los criterios establecidos, la solicitud será rechazada sin lugar a recurso, no se realizará registro alguno en el sistema académico y no se reconocerá el saber declarado. Esta solicitud solo podrá presentarse por una única vez durante la trayectoria académica del estudiante y no generará costo alguno para su trámite.

Parágrafo 3. En aquellos casos en los que el estudiante no cuente con una certificación internacional que acredite el nivel de competencia requerido en lengua extranjera, podrá solicitar la presentación de un examen de suficiencia para cada una de las asignaturas de inglés correspondientes al plan de estudios, con el fin de optar por su reconocimiento académico según lo establece el Reglamento estudiantil. Esta solicitud podrá presentarse una única vez durante la trayectoria académica del estudiante, y deberá ser tramitada por los canales institucionales definidos.

El estudiante deberá asumir el pago de los derechos pecuniarios correspondientes por cada examen solicitado, los cuales serán independientes por cada asignatura. La decisión emitida por el jurado evaluador tendrá carácter definitivo y no procederá recurso alguno en contra de la misma.

La nota mínima aprobatoria será de cuatro (4,0). En caso de obtener una calificación inferior, el espacio formativo se considerará perdido por primera vez y deberá ser cursado regularmente. En ningún caso procederá la solicitud de un segundo calificador.

Artículo Décimo. Homologación de créditos de asignaturas de inglés. El estudiante podrá solicitar la homologación de créditos de las asignaturas de la franja transversal de inglés. Este proceso podrá llevarse a cabo mediante alguna de las siguientes opciones: transferencia externa, créditos externos, la presentación del diploma correspondiente al Bachillerato Internacional que acredite la condición de bilingüismo.

Parágrafo 1. Transferencia externa. Serán homologables las asignaturas de inglés cursadas y aprobadas en otras instituciones de educación superior (IES) debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, siempre que dichas asignaturas hagan parte integral del plan académico del programa cursado por el estudiante y cumplan con los criterios de equivalencia

establecidos en el Reglamento Estudiantil y el procedimiento institucional vigente.

Para efectos de homologación, deberá verificarse que el nombre de la asignatura, el número de créditos y la intensidad horaria cumplan con una correspondencia sustancial a los definidos en las asignaturas correspondientes del plan de estudios de la Fundación Universitaria del Área Andina. En todo caso, el número de créditos cursados deberá corresponder como mínimo al equivalente de dos (2) créditos académicos, que es el peso asignado a las asignaturas de inglés dentro del plan de estudios de Areandina.

Lo anterior conforme a los principios de calidad y excelencia académica (los contenidos temáticos, las competencias desarrolladas y los resultados de aprendizaje sean equivalentes o superiores) que rigen la formación ofrecida por la institución, garantizando que el estudiante haya adquirido de manera efectiva las habilidades comunicativas en lengua extranjera exigidas para su desempeño profesional y académico.

En ningún caso se homologarán horas correspondientes a cursos perdidos o reprobados.

Parágrafo 2. Créditos externos. Serán homologables para los niveles de formación **Inglés I e Inglés II** aquellos cursos de inglés realizados en institutos debidamente autorizados por la Secretaría de Educación y que cuenten con resoluciones vigentes, así como con el cumplimiento de las normas técnicas NTC 5555 y NTC 5580 o la que haga sus veces y sea vigente.

Número de horas totales	Espacio Académico Homologado
240 horas	Inglés 1
360 horas	Inglés 2

Parágrafo 3. Bachillerato internacional bilingüe. El estudiante que haya cursado, aprobado y obtenido el título de bachiller en una institución educativa internacional, o en una institución con el sello de Bachillerato Internacional (IB) que certifique el nivel de bilingüismo conforme a estándares internacionales, podrá solicitar la validación de suficiencia de saberes en lengua extranjera. Para ello, deberá presentar el diploma de graduación emitido por la institución educativa. En el caso específico de colegios con programa de Bachillerato Internacional (IB), el estudiante deberá adjuntar un certificado expedido por la institución en el que se indique la asignatura cursada (Lengua A, Lengua B o Lengua ab initio) y su equivalencia en términos de competencia lingüística, conforme a los siguientes criterios de referencia:

Lengua A (Language A): Equivalencia aproximada: C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER).

Lengua B (Language B): Equivalencia aproximada: B2 del MCER.

Parágrafo 4. No serán válidos los resultados obtenidos por los estudiantes en desarrollo del módulo de inglés en las pruebas estandarizadas estatales Saber 11, Saber TyT, ni Saber PRO para solicitar la homologación de créditos en inglés.

Parágrafo 5. La solicitud de homologación de créditos de inglés se hará de acuerdo con el procedimiento vigente a la fecha de la solicitud y estará regulada por el reglamento estudiantil.

Parágrafo 6. En el evento en que proceda la homologación de créditos solicitada por el estudiante, los créditos de las asignaturas de inglés del plan de estudios se entenderán cursados para fines académicos y financieros.

Artículo Décimo Primero. Implementación y fortalecimiento de la lengua extranjera. La implementación y el fortalecimiento de la lengua extranjera en la Fundación Universitaria del Área Andina será una responsabilidad compartida por todos los miembros de la comunidad educativa. En este sentido, la comunidad académica deberá promover y participar activamente en el desarrollo de las siguientes actividades:

- Impacto curricular:
 - Evaluación del impacto del dominio de lenguas extranjeras en el desempeño académico de los estudiantes.
 - Seguimiento de los egresados en relación con sus habilidades lingüísticas y su inserción laboral.
 - Adaptación de los programas académicos para incorporar estándares internacionales de competencia lingüística intercultural
- Actividades curriculares:
 - Diseño e implementación de planes de estudio que integren el aprendizaje de lenguas extranjeras en diversas disciplinas.
 - Inclusión de asignaturas de lengua extranjera en los programas académicos de todas las carreras.
 - Evaluación periódica del nivel de competencia lingüística en inglés y otros idiomas.

- Actividades extracurriculares:
 - Organización de talleres, seminarios y charlas sobre el uso de la lengua extranjera en contextos profesionales.
 - Creación de clubes de conversación y grupos de intercambio lingüístico y cultural entre estudiantes.
 - Realización de actividades culturales que promuevan la inmersión lingüística, como festivales internacionales o exposiciones, International Day, English Day
- Estrategias pedagógicas:
 - Desarrollo de metodologías activas y participativas que fomenten la práctica del idioma, como el aprendizaje basado en proyectos (ABP), EMI, CLIL y el aprendizaje colaborativo, entre otras.
 - Utilización de tecnologías digitales y recursos multimedia para complementar la enseñanza de lenguas extranjeras.
 - Implementación de enfoques personalizados de enseñanza para atender las diferentes necesidades y estilos de aprendizaje de los estudiantes.
- Ecosistema bilingüe:
 - Creación de un entorno académico donde el uso de lenguas extranjeras sea constante en diversas actividades, como conferencias, foros y presentaciones.
 - Promoción del uso del inglés y otras lenguas extranjeras en espacios informales como bibliotecas, laboratorios y zonas de estudio.
 - Colaboración con instituciones internacionales para fomentar la práctica y aprendizaje de lenguas extranjeras.
- Capacidad Investigativa:
 - Presentación de ponencias en inglés
 - Impulso a la investigación en áreas relacionadas con la lingüística aplicada, adquisición de lenguas extranjeras y didáctica de idiomas.
 - Fomento de proyectos de investigación interdisciplinaria que utilicen el dominio de lenguas extranjeras.
 - Colaboración en redes internacionales de investigación lingüística y educativa.
- Sostenibilidad:
 - Implementación de programas educativos bilingües que perduren en el tiempo y adapten las necesidades del entorno global.
 - Fomento de la sostenibilidad lingüística a través de la enseñanza y preservación de la diversidad de lenguas de manera inclusiva y equitativa.
 - Integración de la sostenibilidad lingüística en los proyectos de extensión y educación continua.
- Relacionamento y cooperación bilingüe:
 - Fortalecimiento de vínculos con instituciones educativas y empresas internacionales para fomentar la cooperación en proyectos bilingües.
 - Establecimiento de programas de tutorías entre estudiantes de diferentes niveles de competencia lingüística.
 - Participación en conferencias y encuentros internacionales que promuevan el uso y aprendizaje de lenguas extranjeras.

Capítulo II Cumplimiento requisito de grado

Artículo Décimo Segundo. Dominio de una lengua extranjera como requisito de grado: La suficiencia de una lengua extranjera se encuentra establecida como requisito de grado en los niveles de exigencia que contempla el presente acuerdo.

El nivel de competencia en lengua extranjera exigido para estudiantes que ingresen a los programas académicos de la Fundación Universitaria del Área Andina o reingresen a ellos a partir del período académico 2025-2, será el siguiente de acuerdo con el título a obtener:

Título a obtener en modalidad presencial, virtual y / o a distancia	Requisito exigido
Requisito para optar al título de técnico profesional	A2
Requisito para optar al título de tecnólogo	A2
Requisito para optar al título de profesional	B1
Requisito para optar al título de maestría / doctorado	B1

Artículo Décimo Tercero. Opciones de cumplimiento del requisito de grado de bilingüismo: El dominio de una lengua extranjera se demuestra mediante cualquiera de las siguientes opciones:

Parágrafo 1. Créditos de asignatura de inglés del plan de estudios: La aprobación de los créditos obligatorios del área transversal de inglés como lengua extranjera, establecidos en el plan de estudios correspondiente al programa académico del estudiante, será reconocida como válida para el cumplimiento del requisito de grado de bilingüismo en Areandina.

Para efectos de la aprobación del requisito de grado, el estudiante deberá cursar y aprobar la totalidad de las asignaturas de inglés contempladas en su plan de estudios, conforme a su nivel de formación, así:

- (i) para el nivel Técnico, tres (3) asignaturas: Inglés 1, Inglés 2 e Inglés 3;
- (ii) para el nivel Tecnológico, cuatro (4) asignaturas: Inglés 1, Inglés 2, Inglés 3 e Inglés 4;
- (iii) para el nivel Profesional, seis (6) asignaturas: desde Inglés 1 hasta Inglés 6.

Únicamente una vez cumplido este requisito se verá reflejada en el sistema académico institucional la aprobación correspondiente.

Dicha área transversal se encuentra alineada con el Modelo Académico Institucional y con los estándares internacionales de competencia en lengua extranjera, por lo que su cumplimiento garantiza el desarrollo progresivo de las habilidades comunicativas necesarias para el desempeño académico y profesional en contextos bilingües.

Es responsabilidad del estudiante asumir con disciplina y compromiso su proceso formativo, destinando el tiempo necesario para la asistencia a los espacios académicos con acompañamiento docente, la participación en actividades extracurriculares, así como la realización del trabajo autónomo requerido, con el fin de alcanzar los resultados de aprendizaje esperados y cumplir con los niveles de competencia establecidos por la institución.

Parágrafo 2. Pruebas estandarizadas de lengua extranjera: Las pruebas estandarizadas de lengua son instrumentos de evaluación diseñados bajo criterios internacionales que permiten medir, de manera objetiva y confiable, las competencias comunicativas de una persona en una lengua extranjera. Estas pruebas son aplicadas y certificadas por organismos reconocidos a nivel global y se estructuran según niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER) u otros marcos equivalentes.

- 1. Examen Internacional de lengua extranjera:** La presentación oficial de un examen internacional certificado de lengua extranjera constituye una de las opciones válidas para cumplir con el requisito de suficiencia en lengua extranjera exigido para optar al título de grado en Areandina. Estos exámenes deben estar vigentes al momento de la solicitud para aprobación del requisito de grado y evaluar los cuatro componentes comunicativos de la lengua: comprensión y producción oral y escrita (*listening, speaking, reading, writing y/o language in use*).

El estudiante deberá consultar en la página web institucional el listado actualizado de exámenes internacionales avalados por la Institución, los cuales serán informados a través de los canales oficiales institucionales, clasificados como exámenes de certificación o proficiencia internacional y definidos con base en la resolución del Ministerio de Educación Nacional.

El examen deberá ser presentado ante centros administradores autorizados, previamente aceptados por el Departamento de Idiomas. Estos centros son seleccionados con base en criterios de seguridad, confiabilidad y reconocimiento internacional para la administración de pruebas lingüísticas estandarizadas.

Una vez presentado el examen, el Departamento de Idiomas verificará directamente con la organización internacional emisora la validez del documento y los resultados entregados por el estudiante. Los tiempos de respuesta de dicho proceso estarán sujetos a los calendarios y procedimientos internos de la entidad certificadora.

Es importante tener en cuenta que el estudiante está sujeto a las políticas, condiciones y normativas de cada organización internacional responsable de la prueba. En este sentido, la Fundación no tiene injerencia ni responsabilidad sobre aspectos operativos o administrativos de dichas entidades, tales como cronogramas, resultados, modificación de fechas, costos asociados o cualquier tipo de eventualidad, incluyendo casos de fraude.

- 2. Examen nacional Saber TyT/Pro:** El estudiante que demuestre mínimo el nivel de competencia B1 en el módulo de inglés de las pruebas Saber TyT y/o Saber Pro, presentadas en Areandina, podrá solicitar la aprobación del requisito de bilingüismo. Estas pruebas, administradas por el ICFES, constituyen evaluaciones estandarizadas de carácter nacional, alineadas con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER), y son reconocidas por Areandina como válidas para aprobar el requisito de bilingüismo.

Cabe señalar que las pruebas Saber TyT son válidas exclusivamente para los programas de nivel técnico y tecnológico, mientras que las pruebas Saber Pro aplican únicamente para los programas de nivel profesional. El resultado de las pruebas que el estudiante presente debe corresponder con el programa de formación al que este matriculado y solo aprobará el requisito de grado de bilingüismo de ese programa. Esta opción no aplica para posgrados.

Parágrafo 3. Estudiante de los cursos de extensión del Departamento de Idiomas de la Fundación: El estudiante que esté matriculado en un programa de pregrado o posgrado, que curse y apruebe el nivel B1 del curso de inglés, o de cualquier otro idioma ofrecido por el Departamento de Idiomas de Areandina, podrá solicitar la aprobación del requisito de bilingüismo.

Para que dicha aprobación sea efectiva, el estudiante deberá cumplir con todas las exigencias académicas establecidas para el curso, tales como asistencia, evaluaciones, participación activa y evidencias de aprendizaje. Asimismo, deberá estar a paz y salvo financieramente con la institución al momento de realizar la solicitud.

El cumplimiento de estos requisitos será verificado por el Departamento de Idiomas, el cual emitirá el respectivo concepto para efectos del reporte académico correspondiente.

Artículo Décimo Cuarto. Validación y aprobación Paz y salvo de bilingüismo. La aprobación del requisito de bilingüismo para la graduación se realizará en un plazo mínimo de 20 días hábiles después de la entrega y validación de la autenticidad de las pruebas o del cierre académico del semestre o curso realizado.

Es responsabilidad del estudiante verificar la aprobación del requisito a través de la plataforma académica de la Fundación.

Este requisito podrá cumplirse en cualquier momento de la vida académica del estudiante, a partir del primer semestre cursado. El estudiante deberá gestionar oportunamente las acciones necesarias para la validación del requisito. En caso de que la validación se realice al final de su proceso académico, asumirá las consecuencias derivadas de gestionar este trámite con premura, especialmente si coincide con las fechas de graduación establecidas en el calendario académico institucional.

Parágrafo 1. En caso de que, como resultado del proceso de verificación de autenticidad, se determine que la certificación presentada no se encuentra registrada, ha sido objeto de alteración, o el contenido de la misma no corresponde con un documento auténtico y legítimo, se entenderá que el estudiante ha incurrido en una falta grave y/o gravísima, conforme a lo establecido en el reglamento estudiantil de la Fundación, configurándose una conducta constitutiva de fraude.

En consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones disciplinarias correspondientes, de acuerdo con la normativa interna de la institución. Asimismo, la Organización Internacional se reserva el derecho de adoptar las medidas que considere pertinentes frente a actos que constituyan fraude, falsificación, adulteración y/o suplantación, en el marco de sus propios protocolos y reglamentos.

Parágrafo 2. Areandina llevará a cabo campañas pedagógicas de prevención del fraude y la suplantación. Estas campañas tienen como objetivo sensibilizar a la comunidad educativa Areandina sobre las implicaciones éticas, académicas y legales de dichas prácticas, promoviendo una cultura de integridad, responsabilidad y compromiso en el entorno universitario.

Artículo Décimo Quinto. Consideraciones especiales para el cumplimiento del requisito de bilingüismo. En consideración a la diversidad que integra la comunidad educativa de Areandina, y en línea con otras disposiciones nacionales y el reglamento estudiantil, se han establecido condiciones especiales para el cumplimiento del Requisito de Grado.

Se analizarán y evaluarán de acuerdo con esta disposición, las siguientes situaciones:

- **Estudiante perteneciente proveniente de un grupo étnico:** El estudiante que se reconozca como indígena y cumpla con la condición de hablar una lengua tradicional u originaria reconocida en el territorio colombiano podrá cumplir con el requisito de grado de bilingüismo. Para ello, deberá cumplir con la documentación solicitada en el Artículo Noveno, Parágrafo 5, conforme a lo establecido por la Areandina

Parágrafo 1. En el caso de los estudiantes que se identifiquen como afrodescendientes, solo serán aceptadas las solicitudes de pertenencia a la familia lingüística palenquera y/o raizal.

- **Estudiante en condiciones educativas especiales:** El estudiante que presente un diagnóstico de discapacidad cognitiva, física, mental, enfermedades graves y/o condiciones educativas especiales, debidamente comprobadas, podrá acogerse a lo dispuesto en la Resolución 268 de 2020 y la Resolución 677 de 2021 del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), o a la normatividad vigente en materia de educación inclusiva.

Para ello, deberá adjuntar la historia clínica correspondiente, junto con los soportes y evidencias que respalden la condición declarada. En caso de que dicha condición sea verificada y validada por las instancias correspondientes, el estudiante podrá solicitar la aprobación del requisito de grado de bilingüismo, conforme a los lineamientos establecidos por Areandina.

Esta solicitud debe hacerse a través de los canales de atención institucional.

- **Grado póstumo:** El Departamento de Idiomas aprobará el requisito de grado de bilingüismo del estudiante que haya fallecido durante el curso de su plan de estudios del programa en el cual se encontraba matriculado o al finalizar el mismo estando activo en la institución.
- **Estudiante mayor de 45 años:** El estudiante que tenga cuarenta y cinco (45) años o más podrá cumplir con el requisito de grado de bilingüismo mediante la emisión de un concepto de favorabilidad, basado en su edad y proyección de inserción laboral con título profesional.

La aprobación será gestionada directamente por el Departamento de Idiomas, con base en el reporte institucional oficial que certifique el cumplimiento de esta condición.

El estudiante deberá cumplir con las asignaturas de inglés y las cátedras bilingües de su plan de estudio.

- **Doble Programa:** En los casos en que un estudiante se encuentre debidamente autorizado para cursar dos programas académicos de manera simultánea, conforme a lo establecido por la Institución en su política de doble programa académico y previa autorización de la Vicerrectoría Académica, se entenderá cumplido el requisito de grado relacionado con lengua extranjera o bilingüismo en ambos programas, siempre que el estudiante acredite dicho cumplimiento en al menos uno de ellos, de acuerdo con los mecanismos vigentes establecidos por el PIBA.
- **Doble Titulación:** La Fundación Universitaria podrá reconocer el cumplimiento del requisito de bilingüismo a estudiantes vinculados a programas de doble titulación, nacionales o internacionales, cuando estos hayan cursado y aprobado asignaturas de lengua extranjera equivalente al nivel B1, o demostrada competencia equivalente con examen internacional, en la institución aliada, de acuerdo con los términos establecidos en el respectivo convenio y con base en la normativa institucional vigente en materia de bilingüismo.

Parágrafo 1. La Comisión de Análisis de Consideraciones Especiales PIBA, en articulación con la Dirección de Relaciones Internacionales, Orientación y Permanencia y la dirección del programa académico, será la encargada de verificar la equivalencia y validez del cumplimiento del requisito, previa solicitud formal del estudiante y con base en la documentación académica aportada por la institución cooperante.

Parágrafo 2. En cualquiera de los casos, exceptuando grado póstumo, el estudiante deberá tener el certificado de la prueba diagnóstica de inglés gratuita aplicada en la Fundación para hacer la solicitud.

Parágrafo 3. En concordancia con los principios de inclusión y diversidad, los estudiantes que se identifiquen como pertenecientes a comunidades indígenas o afrocolombianas bilingües —hablantes de una lengua tradicional u originaria reconocida en el territorio nacional y del español como lengua oficial—, así como aquellos estudiantes en condición de discapacidad que presenten barreras para el aprendizaje de una lengua extranjera, podrán solicitar la aplicación de ajustes razonables para el cumplimiento del requisito de inglés dentro de su plan de estudios. En el primer caso, el estudiante deberá estar debidamente caracterizado al momento de su ingreso, presentar certificación expedida por el Ministerio del Interior que acredite su pertenencia étnica, y una carta de la autoridad máxima de su comunidad que certifique su dominio de la lengua originaria, así como su vigencia y proceso de preservación. En el segundo caso, los estudiantes con discapacidad deberán presentar certificación oficial y documentación clínica o pedagógica que respalde su solicitud, la cual será evaluada por la Comisión de Consideraciones Especiales del PIBA, con base en un diagnóstico individual que permita definir los apoyos, ajustes pedagógicos, evaluaciones diferenciadas o, cuando sea procedente, la exoneración de asignaturas, que se aprobarán con la calificación mínima establecida en el reglamento estudiantil vigente. Todas las solicitudes deberán gestionarse por los canales institucionales definidos por la Institución.

Artículo Décimo Sexto. Comisión de análisis de consideraciones especiales PIBA: Es el organismo responsable de revisar y aprobar las solicitudes presentadas por los estudiantes que invoquen las situaciones contempladas en el artículo correspondiente a consideraciones especiales. Esta comisión estará integrada por la coordinación académica del Departamento de Idiomas, el director del programa académico respectivo o su delegado, el área de bienestar desde su dependencia de orientación y permanencia como experto técnico psicopedagógico, y/o la dependencia de servicio médico como experto clínico, según aplique.

La comisión tendrá a su cargo el análisis, evaluación y verificación de las circunstancias expuestas, y emitirá una decisión final debidamente fundamentada. Esta resolución será consignada en un acta formal, acompañada de los soportes correspondientes que respalden el dictamen adoptado.

Parágrafo 1. Los estudiantes deberán solicitar el análisis de su caso ante la Comisión de Consideraciones Especiales, siempre que se encuentren en alguna de las situaciones contempladas en el presente artículo.

Parágrafo 2. Los estudiantes que hagan parte de un programa académico cuyo plan curricular incluya inglés como espacio

académico, solo podrán solicitar la revisión de su caso a la comisión de análisis de consideraciones especiales PIBA máximo al segundo semestre de ingreso a la Institución.

Parágrafo 3. Los estudiantes que hagan parte de un programa académico cuyo plan curricular no tenga inglés, podrán solicitar la revisión de su caso a la comisión de análisis de consideraciones especiales PIBA antes de finalizar su plan académico.

Capítulo III

Comunidad académica bilingüe y global

Artículo Décimo Sexto. El bilingüismo en docentes, directivos académicos y colaboradores: En coherencia con lo dispuesto en el Reglamento Docente, lineamientos curriculares y los Lineamientos sobre la Labor Docente Académica, el dominio de una lengua extranjera —especialmente el inglés— no solo responde a un criterio de alta calidad institucional, sino que se proyecta como un elemento estratégico para la visibilidad y el posicionamiento de la institución en el ámbito nacional e internacional.

El bilingüismo en el cuerpo docente y directivo fortalece la construcción de un campus internacional, permitiendo una mayor proyección académica, el desarrollo de colaboraciones interinstitucionales, la participación activa en redes globales de conocimiento y la atracción de estudiantes y aliados estratégicos. Hablar inglés, u otra lengua extranjera, facilita el acceso a publicaciones científicas, programas de formación y eventos académicos de relevancia mundial, lo cual enriquece la práctica educativa y amplía las oportunidades de innovación pedagógica.

Además, contar con personal académico y administrativo bilingüe favorece la implementación efectiva de programas en inglés, la movilidad internacional y la adopción de estándares globales en la educación superior. En este sentido, el bilingüismo se consolida como una competencia transversal que contribuye de manera decisiva a elevar la reputación y competitividad de la institución en un mundo cada vez más interconectado.

Artículo Décimo Séptimo. Formación bilingüe. La Dirección Nacional de Experiencia y Felicidad, la Dirección Nacional de Desarrollo Docente y el Departamento de Idiomas implementarán planes de formación bilingüe, con un enfoque gradual y progresivo. Estas iniciativas estarán orientadas a fortalecer las competencias lingüísticas de la comunidad educativa, con especial énfasis en el cuerpo docente, en reconocimiento de su papel central en los procesos académicos. El propósito es que los participantes acrediten el dominio de una lengua extranjera en el nivel B2, como parte de una estrategia institucional para impulsar la internacionalización del currículo y consolidar la construcción del campus internacional Areandino.

Parágrafo 1. Acreditar la aprobación o suficiencia mínimo con el nivel B1 de inglés o un idioma extranjero, a través de uno de los exámenes internacionales contemplados en el artículo décimo segundo del presente acuerdo, previa validación del Departamento de Idiomas.

Parágrafo 2. Con el fin de garantizar la calidad académica y la coherencia en la formación lingüística de los docentes, directivos académicos y colaboradores, se establece que los cursos tomados en el Departamento de Lenguas o en otras dependencias de la institución no serán válidos para el proceso de reconocimiento de lengua.

Parágrafo 3. Se configura como uno de los elementos criterios de ingreso y ascenso a la Categorización Docente tal y como se estipula en el reglamento Docente.

Parágrafo 4. Con el propósito de fortalecer las competencias lingüísticas y metodológicas del cuerpo docente, se ha diseñado una ruta integral de formación en inglés que contempla los siguientes componentes:

- *Prueba Diagnóstica de Nivel de Inglés:* Todos los docentes interesados deberán presentar una prueba diagnóstica inicial que permitirá identificar su nivel actual de competencia en lengua inglesa, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER).
- *Cursos de Inglés por Nivel:* Según los resultados de la prueba diagnóstica, los docentes serán asignados a cursos de inglés organizados por niveles (A1 a C1). Estos cursos tienen como objetivo desarrollar las habilidades comunicativas necesarias para la interacción académica y profesional en contextos bilingües.
- *Preparación y Presentación de un Examen Internacional:* Una vez alcanzado el nivel intermedio-alto (B2), los docentes tendrán la oportunidad de prepararse y presentar un examen internacional reconocido (como TOEFL, IELTS, Cambridge, entre otros), que certifique oficialmente su competencia lingüística.
- *Certificación en Metodologías de Enseñanza Bilingüe:* Como etapa final de la ruta, los docentes accederán a un curso

especializado en metodologías de enseñanza bilingüe. Esta formación se enfocará en estrategias pedagógicas para la enseñanza de contenidos disciplinares en inglés, el diseño de materiales y la gestión del aula en contextos de educación bilingüe.

Artículo Décimo Octavo. Representación Académica Global. En el contexto de la internacionalización de la educación superior, la Representación Académica Global se consolida como un eje estratégico fundamental. En este marco, los docentes, investigadores y directivos académicos asumen un rol protagónico como agentes de cambio, dado que su labor trasciende las fronteras del aula y se proyecta hacia escenarios académicos, científicos y profesionales de alcance internacional.

Una de las competencias clave en este proceso es el dominio de una lengua extranjera, particularmente el inglés, por su carácter de lengua franca en los ámbitos académicos, económicos y laborales a nivel mundial. La certificación de esta competencia no solo representa una herramienta de comunicación, sino una condición imprescindible para la inserción efectiva en redes de colaboración global, la participación en proyectos de investigación internacional, la movilidad académica y el acceso a fuentes de conocimiento de alto impacto.

Además, el fortalecimiento de estas habilidades lingüísticas contribuye a la visibilidad de la producción académica, al posicionamiento institucional en rankings y redes internacionales, y al desarrollo de una auténtica ciudadanía global entre los miembros de la comunidad universitaria.

Por lo tanto, el compromiso de los actores académicos con la certificación y el desarrollo continuo de sus habilidades lingüísticas responde a una necesidad institucional alineada con los objetivos de apertura global. Esta responsabilidad contribuye directamente a fortalecer la calidad educativa, promover la innovación pedagógica y consolidar una presencia activa y reconocida de la institución en un entorno competitivo y cada vez más interconectado.

Artículo Décimo Noveno. Régimen especial de contratación, ingreso, permanencia y ascenso a la Categorización para docentes del Departamento de Idiomas. Se configura como uno de los criterios de contratación, ingreso y ascenso en la Categorización Docente el cumplimiento del requisito de competencia en lengua extranjera, con un nivel mínimo C1, el cual deberá ser debidamente acreditado mediante la presentación de exámenes internacionales reconocidos, conforme a lo establecido en el artículo décimo tercero del presente acuerdo y con el aval del Departamento de Idiomas de Areandina.

Parágrafo 1. En caso de que el docente no acredite el nivel C1 al momento de su vinculación, permanencia o postulación a la categorización, deberá contar como mínimo con nivel B2, y se le concederá un plazo máximo de dos (2) períodos académicos consecutivos para acreditar C1 según tipo de contrato.

Parágrafo 2. La obtención del nivel B2 en lengua extranjera será considerada como una condición de mejoramiento dentro del plan de desarrollo docente, cuyo cumplimiento se espera en el mismo período establecido en el parágrafo anterior. El cumplimiento de esta condición favorecerá los procesos de permanencia, ascenso o renovación en la categoría docente, conforme a las políticas institucionales vigentes en materia de cualificación, formación y desarrollo profesoral.

Parágrafo 3. Los requisitos para ser docentes del Departamento de Idiomas son:

- Título de Licenciatura o Filología, profesional en lenguas o áreas afines con especialización, maestría en áreas pertinentes para la enseñanza de lenguas (como lingüística aplicada, español/inglés/francés/italiano/alemán/portugués como Lengua Extranjera, lingüística, etc.)
- Si es hablante nativo o profesional en otras áreas, debe de contar con un certificado de enseñanza de lenguas extranjeras. Los certificados avalados son TKT (Teaching Knowledge Test), DELTA (Diploma in Teaching English to Speakers of Other Languages), CELTA (Certificate in English Language Teaching to Adults), TESOL (Teaching English to Speakers of Other Languages), TEFL (Teaching English as a Foreign Language).
- Certificado B2 de español como lengua extranjera para docentes extranjeros.
- Experiencia profesional certificada en enseñanza de idioma en instituciones de educación media superior, institutos o universidades de mínimo dos años
- La continuidad laboral de los docentes vinculados al departamento de idiomas estará sujeta a los resultados obtenidos en los procesos de evaluación institucional docente, conforme a los lineamientos establecidos por la Fundación Universitaria. Dicha evaluación considerará criterios relacionados con el desempeño académico y pedagógico, así como con el compromiso institucional, a partir de instrumentos como la observación de clase, seguimiento académico y demás mecanismos de valoración definidos por las instancias competentes.
- Los docentes que, como resultado del proceso evaluativo, presenten bajo desempeño en alguno de los criterios establecidos, deberán cumplir con un plan de mejora individual diseñado por la coordinación académica, cuya ejecución será monitoreada en los términos y plazos definidos institucionalmente. Esta medida no será aplicable a los docentes que cumplan satisfactoriamente con los estándares establecidos.

- g. Este proceso de evaluación y mejora continua se enmarca en la estrategia de estandarización metodológica impulsada por la Fundación, orientada a garantizar la calidad del proceso formativo en lenguas extranjeras y el logro efectivo de los resultados de aprendizaje asociados al desarrollo de competencias lingüísticas, conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER) u otro estándar equivalente avalado por la institución.
- h. La permanencia de un docente de idiomas se determinará con base en su desempeño y el cumplimiento efectivo de su plan de mejora, conforme a los lineamientos institucionales.

Artículo Vigésimo. Evaluación diagnóstica bianual. Se realizará una evaluación diagnóstica, cada dos años, con el fin de conocer el progreso del personal docente, directivo académico y administrativo en sus niveles de inglés, hasta completar mínimo el nivel B1. Esta acción es promovida por la Dirección Nacional de Experiencia y Felicidad y la Dirección Nacional de Desarrollo Docente, con el apoyo del Departamento de Idiomas, las facultades y los programas académicos.

Parágrafo 1. Los resultados de las pruebas diagnósticas contribuyen a las estadísticas presentadas ante el MEN, razón por la cual se requiere de la participación del 100% de la academia.

Parágrafo 2. El Departamento de Idiomas será el área encargada de suministrar una herramienta confiable para realizar la prueba diagnóstica a nivel institucional, bajo los criterios técnicos de estándares internacionales.

Parágrafo 3. Cualquier miembro del personal docente, directivo, académico o administrativo que cuente con un certificado internacional de lengua extranjera vigente, deberá reportarlo ante el Departamento de Idiomas para validación del documento y ante la Dirección Nacional de Experiencia y Felicidad.

Artículo Vigésimo Primero. Acompañamiento de la labor de multilingüismo: La Fundación contará con Líderes de Bilingüismo en cada unidad académica o sede, quienes serán seleccionados de acuerdo con criterios definidos por el Departamento de Idiomas y la Dirección Académica correspondiente. Estos líderes desempeñarán un papel fundamental en el fortalecimiento del multilingüismo institucional, en articulación con los objetivos del Plan Estratégico Institucional DELTA y con las políticas de aseguramiento de la calidad académica.

Docentes. El Plan Integral de Bilingüismo Areandino (PIBA) contará con el respaldo fundamental de los docentes de los programas académicos que, semestralmente, sean designados para cumplir funciones en el marco de la labor docente de multilingüismo. Su participación será clave para la implementación efectiva de las estrategias de fortalecimiento lingüístico previstas por la institución. Dichos docentes, contarán con el acompañamiento del Departamento de Idiomas, para identificar los proyectos y acciones a realizar, como también hacer el respectivo seguimiento y evaluación de dichos resultados.

Parágrafo 1. La labor de los Líderes de Bilingüismo se orientará a la promoción del aprendizaje de lenguas extranjeras y al desarrollo de competencias comunicativas en segunda lengua por parte de estudiantes, docentes y personal administrativo, con el fin de aportar a la formación de profesionales integrales, capaces de responder a los retos de un entorno global, multicultural y laboralmente competitivo.

Parágrafo 2. El acompañamiento liderado por estos actores contribuirá directamente al cumplimiento de indicadores clave de alta calidad, al fortalecimiento de los procesos de acreditación nacional e internacional de programas académicos, y al desarrollo de estrategias institucionales de internacionalización del currículo y educación intercultural.

Parágrafo 3. Cada Líder de Bilingüismo deberá contar con un plan de trabajo semestral o anual, según lo determine la institución, que contenga actividades, metas y productos específicos, medibles y alcanzables, los cuales serán objeto de seguimiento y evaluación por parte de las instancias responsables.

Parágrafo 4. Todas las facultades deberán garantizar mínimo un docente asignado a la labor bilingüe institucional, de acuerdo con lo establecido con lo dispuesto en las normativas institucionales.

Colaboradores. Para la creación y puesta en marcha del ecosistema bilingüe, es necesario que los trabajadores del área administrativa participen activamente dentro de las actividades organizadas por el Departamento de Idiomas.

Artículo Vigésimo Segundo. Implementación de cátedras bilingües. Con el fin de fortalecer la internacionalización del currículo y promover el desarrollo de competencias comunicativas en contextos académicos, los docentes que acrediten un nivel de inglés B2 o superior, ya sea en las pruebas de ingreso o en las evaluaciones periódicas —validadas mediante un examen internacional reconocido—, estarán en capacidad de diseñar e implementar asignaturas disciplinares utilizando la metodología CLIL (Content and Language Integrated Learning Este proceso se llevará a cabo en articulación con la dirección del programa académico correspondiente y con el acompañamiento del Departamento de Idiomas, garantizando la pertinencia pedagógica y disciplinar de los contenidos impartidos.

Parágrafo 1. El docente deberá contar con la certificación de la formación institucional en metodologías de enseñanza bilingüe.

Parágrafo 2. La participación en las *mini lessons*, con la metodología EMI (English Medium of Instruction) es de carácter obligatorio para todos los docentes disciplinares, quienes deberán asistir a las formaciones ofrecidas por el Departamento de Idiomas como parte del proceso de preparación y mejora continua.

Capítulo IV **Disposiciones Varias**

Artículo Vigésimo Tercero. Conforme lo estipula el Reglamento Estudiantil, en el caso en que el estudiante se retire y posteriormente reingrese a la Fundación, la competencia en el idioma requerida para el grado corresponderá a la estipulada para el programa académico que curse, conforme la normativa vigente al momento del reingreso, sin excepción alguna.

Artículo Vigésimo Cuarto. Interpretación y casos especiales. Los casos no contemplados expresamente en el presente documento, y que por su naturaleza requieran una atención o valoración particular, podrán ser presentados y analizados por la Comisión de Análisis de Consideraciones Especiales PIBA, la cual emitirá las recomendaciones o decisiones correspondientes conforme a los principios de equidad, pertinencia y normatividad institucional vigente.

Artículo Vigésimo Quinto. Informar a la comunidad académica acerca de esta decisión.

Artículo Vigésimo Sexto. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo 56 del 22 de julio de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., siendo primero (1ro.) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

Carlos Patricio Eastman Barona
Presidente

María Angélica Pacheco Chica
Secretaria General

Aprobado por: Martha Castellanos Saavedra
Vicerrectora Nacional Académica

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Acuerdo 32 de 1ro. de septiembre de 2025 del Consejo Superior de la Fundación
Universitaria del Área Andina

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20250918-194834-746fa4-03769950

Creación: 2025-09-18 19:48:34

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-09-22 08:29:40



Escanee el código
para verificación

Firma: Carlos Patricio Eastman Barona

CARLOS PATRICIO EASTMAN BARONA
80.504.364
carlospeastman@gmail.com
PRESIDENTE ASAMBLEA GENERAL
FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

Firma: María Angélica Pacheco Chica

María Angélica Pacheco Chica
52993173
mpacheco18@areandina.edu.co
Secretaría General
Fundación Universitaria del Área Andina

Aprobación: Martha Patricia Castellanos Saavedra

Martha Castellanos
52256940
mpcastellanos@areandina.edu.co
Vicerrectora Académica Nacional
Areandina

REPORTE DE TRAZABILIDAD			 Escanee el código para verificación
Acuerdo 32 de 1ro. de septiembre de 2025 del Consejo Superior de la Fundación Universitaria del Área Andina			
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo: 20250918-194834-746fa4-03769950		Creación: 2025-09-18 19:48:34	
Estado: Finalizado		Finalización: 2025-09-22 08:29:40	
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Aprobación	Martha Castellanos mpcastellanos@areandina.edu.co Vicerrectora Académica Nacional Areandina	Aprobado	Env.: 2025-09-18 19:48:35 Lec.: 2025-09-21 23:37:17 Res.: 2025-09-21 23:37:21 IP Res.: 167.0.128.145
Firma	María Angélica Pacheco Chica mpacheco18@areandina.edu.co Secretaría General Fundación Universitaria del Área Andina	Aprobado	Env.: 2025-09-21 23:37:21 Lec.: 2025-09-22 06:59:03 Res.: 2025-09-22 06:59:07 IP Res.: 191.156.52.200
Firma	CARLOS PATRICIO EASTMAN BARONA carlospeastman@gmail.com PRESIDENTE ASAMBLEA GENERAL FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA	Aprobado	Env.: 2025-09-22 06:59:07 Lec.: 2025-09-22 08:29:37 Res.: 2025-09-22 08:29:40 IP Res.: 167.98.172.227